



## Alcaldía de Medellín

ALCALDÍA DE MEDELLÍN  
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS  
RESOLUCION 090 DEL 21 DE MAYO DE 2020  
RADICADO: 2- 13683-15

RADICADO: 2-13683-15  
CONTRAVENCIÓN: PRESUNTA VIOLACIÓN LEY 388 DE 1997  
CONTRAVENTORA: GLORIA EMILCE ORTIZ DIAZ  
DIRECCIÓN INFRACCIÓN: CALLE 44 No. 10-60 / CALLE 44ª No. 10-53  
INTERESADO(A): LA COMUNIDAD

### RESOLUCIÓN 090-Z6 DEL 21 DE MAYO DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE CONTINUAR CON UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DEJA SIN EFECTOS UNA ORDEN DE DEMOLICIÓN”**

LA INSPECTORA DE CONTROL URBANISTICO, ZONA SEIS DE MEDELLIN en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, modificada parcialmente por la Ley 810 de 2003, Decreto 1355 de 1970, artículos 19 y 186, Decreto Delegatario Municipal 1923 de 2001, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y en base a los siguientes,

#### HECHOS

1. Mediante acta de visita ocular de fecha 24 de abril de 2015, el auxiliar de la Inspección 9A de Policía Urbana informa que en la CALLE 44 No. 10-60, la señora GLORIA ORTIZ con cédula Nro. 42.871.509, lleva a cabo una obra de construcción sin la respectiva licencia, consistente en cambio de techo por losa ligera, razón por la cual se deja cartel de suspensión.
2. Acorde con las disposiciones de la ley 388 de 1997 (modificada por la ley 810 de 2003) y en concordancia con el Código Contencioso Administrativo, y tras advertir la posible configuración de una infracción urbanística, la Inspección 9A de Policía Urbana mediante **AUTO** de fecha abril 21 de 2015 dio inicio a la averiguación preliminar bajo el radicado 2-13683-15, y ordena la práctica de pruebas.
3. Mediante Orden de Policía No. 205 de fecha 28 de Abril de 2015, se ordenó a la señora GLORIA ORTIZ la suspensión inmediata de las obras por carecer de licencia, el cual fue debidamente notificado.





## Alcaldía de Medellín

ALCALDÍA DE MEDELLÍN  
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS  
RESOLUCION 090 DEL 21 DE MAYO DE 2020  
RADICADO: 2- 13683-15

4. Que mediante Resolución No. 237 de junio 2 de 2015, se dio inicio al procedimiento sancionatorio y se formuló cargos a la señora GLORIA EMILCE ORTIZ, como propietaria y/o responsable de la construcción adelantada en la CALLE 44 N. 10-60 de esta ciudad.
5. Que el 21 de junio de 2016, la Inspección de Control Urbanístico Zona Tres, recibe las diligencias correspondientes al proceso administrativo radicado No. 2-13683-15, con el fin de continuar con el trámite correspondiente y ordena como practica de pruebas visita técnica por parte de la Secretaría de Gestión y Control Territorial.
6. Mediante acta de visita de fecha abril 17 de 2017, el arquitecto **CARLOS MARIO LONDOÑO LONDOÑO**, informa que el inmueble tiene dos frentes, CALLE 44 No. No. 10-60 y CALLE 44A No. 10-53, donde se pudo observar que se ha incurrido en una infracción urbanística por cuanto se ha realizado una ampliación en el tercer piso (vivienda) y cuarto piso (local) sin previa licencia otorgada por una curaduría Urbana.
7. Que mediante Resolución No. 328 de mayo 4 e 2017, se declara a la señora GLORIA EMILCE ORTIZ DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 42.871.509, infractora de las normas urbanísticas y se le impone multa por valor de \$29.485.869, siendo debidamente notificada.
8. Que dentro del término legal la señora GLORIA EMILCE ORTIZ DIAZ presenta recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, y Resolución No. 58-Z3 se confirmó la decisión que impone la multa.
9. Que mediante Resolución No. 036-Z3 de febrero 21 de 2018, se le ordena a la señora GLORIA EMILCE ORTIZ DIAZ la demolición de todas las obras que se ejecutaron sin licencia en el inmueble de la **CALLE 44 NO. 10-60 /CALLE 44A NO. 10-53**, para lo cual interpuso recurso de reposición, confirmándose la decisión en Resolución No. 068-Z3 del 18 de abril de 2018, la cual fue debidamente notificada y ejecutoriada.
10. Que la señora GLORIA EMILCEN ORTIZ DIAZ presentó ante el Despacho copia de la Resolución No. C1-1267 de junio 6 de 2018, por medio de la cual se otorga reconocimiento de construcción, aprobación de los planos de propiedad horizontal para el predio ubicado en la Calle 44A No. 10-53.

### CONSIDERACIONES

De acuerdo a la doctrina nacional e internacional, **LA SUSTRACCIÓN DE MATERIA** consiste en la desaparición de los supuestos, hechos o normas que sustentan una acción, luego cuando esto sucede, la autoridad administrativa o legal no podrá decidir o pronunciarse sobre algo que ya no tiene nada que lo sustente. Hay sustracción de la materia en casos en los que el petitorio ha devenido en insubsistente, cuando de hecho, el supuesto que lo sustentaba ha desaparecido; por lo que la autoridad no puede pronunciarse sobre el fondo de la denuncia y debe declarar la sustracción.





## Alcaldía de Medellín

ALCALDÍA DE MEDELLÍN  
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS  
RESOLUCION 090 DEL 21 DE MAYO DE 2020  
RADICADO: 2- 13683-15

Bajo esos supuestos, el juez o funcionario que conoce, cuando vaya a tomar una decisión, encontrará que la causa que originó el proceso o la acción judicial, ha desaparecido y que la motivación de la acción o del procedimiento iniciado, ya no existe, por lo que el juez o funcionario no tendrá sobre qué pronunciarse, ni sobre qué decidir, debido a que se ha presentado la sustracción de materia.

En este caso, la materia es la infracción urbanística en el inmueble, que de acuerdo a la información que reposa en el proceso, ya no existe, toda vez que se aportó al expediente copia de la licencia de construcción, Resolución No. C1-1267 de junio 6 de 2018, por medio de la cual se otorga reconocimiento de construcción, aprobación de los planos de propiedad horizontal a GLORIA EMILCEN ORTIZ DIAZ para el predio ubicado en la calle 44A No. 10-53.

Por lo que para este despacho, es claro, que para el momento actual, no existe materia sobre la cual decidir, puesto que se ha sustraído la materia, objeto del presente proceso, al darse solución efectiva o al desaparecer la infracción, que originó la radicación del proceso por infracción urbanística y en el cual no existe en el momento, ninguna clase de sanción.

Frente a los hechos antes enunciados y tras advertir el despacho, que no existe evidencia de infracciones urbanísticas, ya que se cuenta con Licencia de construcción, considera este despacho que no existe mérito para continuar con la actuación y por lo tanto se procederá al archivo de las diligencias

Sin más consideraciones, **LA INSPECTORA DE CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS**, en ejercicio de sus funciones y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ABSTENERSE de continuar con la actuación administrativa en contra de la señora **GLORIA EMILCEN ORTIZ DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía número 42.871.509, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dejar sin efectos la Resolución No. 036-Z3 de febrero 21 de 2018, donde se ordena la demolición de todas la obras que se ejecutaron sin licencia de construcción en la calle 44 No. 10-60 , CALLE 44A No. 10-53, teniendo en cuenta que fue presentada la Licencia, por medio de la cual se otorgó reconocimiento de construcción, aprobación de los planos de Propiedad Horizontal.





# Alcaldía de Medellín

ALCALDÍA DE MEDELLÍN  
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS  
RESOLUCION 090 DEL 21 DE MAYO DE 2020  
RADICADO: 2- 13683-15

**ARTÍCULO TERCERO:** Consecuente con lo dispuesto en el numeral anterior, una vez en firme la presente providencia se **ORDENA EL ARCHIVO** de las diligencias.

**ARTÍCULO CUARTO:** Citar para notificación personal de esta Resolución a la señora **GLORIA EMILCEN ORTIZ DIAZ** y demás personas interesadas, de acuerdo a lo señalado en los artículos 66 al 69 en la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto y sustentado por las partes ante este mismo Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su última notificación

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA JASBÓN CABRALES**  
Inspectora

  
**SONIA LUCÍA ECHAVARRÍA R.**  
Secretaria

**NOTIFICACION PERSONAL:** En la fecha que aparece al pie de la firma, notifico en forma personal la **Resolución No. 90 DEL 21 DE MAYO DE 2020**, a quien además se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

NOMBRE \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_  
Cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_  
Teléfono \_\_\_\_\_

Fecha: día ( ) mes ( ) año (2020) hora: ( )

NOMBRE \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_  
Cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_  
Teléfono \_\_\_\_\_

Fecha: día ( ) mes ( ) año (2020) hora: ( )

**SECRETARIA.** \_\_\_\_\_

